



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	110013337042 2018 00195 00
TIPO:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADA:	UGPP

I. ASUNTO

Procede el Despacho a fijar fecha de audiencia inicial al tenor de lo establecido en el artículo 180 del CPACA, teniendo en cuenta que, si bien la parte pasiva del proceso se acogió a la sugerencia realizada por el Despacho a través de auto del 25 de septiembre de 2020 de emitir sentencia anticipada, la parte actora del proceso no se pronunció ante dicha sugerencia y en consecuencia se entiende su negativa a la misma.

II. CONSIDERACIONES

AUDIENCIA INICIAL

A la luz de lo prescrito en el artículo 180 del CPACA, encuentra el Despacho menester citar a las partes a la audiencia inicial que, de acuerdo con los principios de eficiencia y celeridad administrativa y debido a que los presupuestos fácticos y jurídicos de ambos casos son análogos, se llevará a cabo de manera concentrada en la fecha y hora determinadas en la parte resolutive, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

RESUELVE,

PRIMERO. Fijar el día 23 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 A.M. para llevar a cabo de manera virtual la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA de manera concentrada en los concentrada en los procesos de la referencia.

SEGUNDO. Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

TERCERO. Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales:

En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹, la ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Con el objeto de garantizar la publicidad de las actuaciones el vínculo también será publicado en el micrositio web del Juzgado.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

¹**Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f9b6360859979d1a640c280d5666d0adfa801afc9b102f194eb28ff34a703c**

